

Valparaíso, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

ACTA DE DELIBERACION

Habiendo deliberado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 297, 339, 340 y 343 del Código Procesal Penal, la sala de este Tribunal ha llegado al siguiente veredicto:

1° Que el Tribunal, por unanimidad, **ABSUELVE** al acusado **ALEJANDRO ENRIQUE PRADO SAAVEDRA**, cédula de identidad N° 13.878.737-0, de la acusación deducida en su contra en calidad de autor del delito de **robo con homicidio**, en grado de consumado, previsto y sancionado en el artículo 433 N° 1 del Código Penal, en perjuicio del ciudadano canadiense Peter Alan Winterburn, perpetrado en esta ciudad de Valparaíso, el día 21 de junio de 2019,

2° Que el Tribunal, por mayoría, **CONDENA** al acusado **PATRICIO DANIEL BOBADILLA MORAGA**, cédula de identidad N° 16.107.483-7, en calidad de autor del delito de **robo con homicidio**, en grado de consumado, previsto y sancionado en el artículo 433 N° 1 del Código Penal, en la persona de Peter Alan Winterburn, perpetrado en esta ciudad de Valparaíso, el día 21 de junio de 2019.

3° Que para arribar a esta decisión el Tribunal ha considerado que los hechos que se dieron por establecidos con el mérito de la prueba rendida, son los siguientes:

El día 21 de junio de 2019, en horas de la mañana, antes del mediodía, en circunstancias que la víctima de nacionalidad canadiense, Peter Alan Winterburn, paseaba con su grupo familiar por el cerro Alegre, Valparaíso, específicamente, por calle Templeman, a la altura del N° 833, fue abordado por Patricio Daniel Bobadilla Moraga y un segundo sujeto, que premunidos con armas blancas intimidaron a la víctima y forcejearon con ella, con el objeto de sustraer las especies que portaba consigo, en especial su mochila de color azul que mantenía abrochada en la parte delantera, que contenía la documentación personal del grupo familiar y otras; producto de la resistencia de la víctima, el imputado Bobadilla Moraga procedió a apuñalar a la víctima por la espalda, para luego en conjunto con el otro sujeto sustraerle la mentada especie, con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño, huyendo ambos con ésta en su poder, quedando la víctima herida en el lugar.

Producto de la acción de los sujetos, la víctima falleció en el lugar y la causa de muerte fue un shock hemorrágico agudo, un gran hemotórax izquierdo

Jany Silva Dawson
Juez oral en lo penal
Fecha: 18/11/2021 16:34:44



y hemorragia externa, causada por una herida por arma corto punzante de bordes nítidos y vitales, penetrante a la cavidad torácica, la cual atravesó los planos musculares, perforando el cuarto músculo intercostal y provocando heridas en el lóbulo superior de su pulmón izquierdo, en la tráquea y en los vasos mayores del mediastino.

4° Que estos hechos así como la participación del acusado Bobadilla Moraga en los mismos, se encuentran acreditados en el juicio, principalmente, con las declaraciones de Keryn Ashleigh Winterburn y Michelle Winterburn, familiares directas del occiso, de los testigos Carolina Torres Bascur, Tomás Reyes Arancibia, Pedro Puente Ríos, Rodrigo Villalobos Villacura, Roberto Aravena González y Carol Raddatz Arocca, de los funcionarios de la Brigada de Homicidios de Valparaíso, Pablo Campos Silva, Camilo Zúñiga Jara, Diego Basai Cordero, Génesis Peñailillo Gutiérrez, Walt Dapremont Gaete y Jorge Cadiz Cadiz. Unido a la declaración de los expertos Germán Espinoza Castro, perito huellográfico y dactilográfico, Ricardo Restrepo Renjifo, médico legista, Larinka Lobos Rodríguez, perito planimetría, Cristóbal Mejías Reyes, perito bioquímico, Pablo Bravo Parada, perito audiovisual y Rodrigo Pantoja Milla, perito planimetría, unidas todas ellas a documentos, fotografías, videograbaciones y evidencias exhibidas e incorporadas durante el desarrollo del juicio oral.

5° Que, la unión lógica y sistemática de los hechos consignados en el motivo tercero permiten calificarlo jurídicamente como constitutivo de un delito de **robo con homicidio**, previsto y sancionado en el artículo 433 N° 1 del Código Penal, en grado de consumado, desde que se acreditó que dos sujetos acometieron a Peter Alan Winterburn, en la vía pública, con la finalidad de apropiarse de la cámara fotográfica y la mochila que éste portaba, contra su voluntad. En ese acometimiento, el acusado Patricio Bobadilla Moraga, propina varios cortes en el cuerpo de la víctima con el cuchillo que portaba, logrando así concretar su propósito delictivo apropiándose ambos sujetos de las pertenencias del ciudadano canadiense, huyendo posteriormente del lugar llevando consigo las especies robadas. Producto de la acción de Patricio Bobadilla Moraga, la víctima resultó con una herida transfixiante del pulmón izquierdo, dañando la tráquea y el mediastino, falleciendo en el lugar debido a un shock hemorrágico agudo, un gran hemotórax izquierdo y hemorragia externa.

6° Que, la participación del acusado Bobadilla Moraga se ha tenido por acreditada con el mérito de la prueba de cargo que fue incorporada a este juicio oral, ya referida, siendo un hecho establecido que fue este acusado y no

Jany Silva Dawson
Juez oral en lo penal
Fecha: 18/11/2021 16:34:44



otro, quien intervino en las acciones que tipifican el robo con homicidio en la persona de Peter Alan Winterburn, toda vez que actuó en conjunto con este tercero no identificado con la finalidad de sustraer especies de la víctima antes individualizada, contra su voluntad, circunstancia esta última que determinó que se le propinaran las puñaladas que le ocasionaron la muerte, pues atendida dicha oposición obraron en ese sentido con la sola finalidad de asegurar la concreción de su injusto, todo según se expondrá en el fallo. Por tanto, cupo al acusado Patricio Bobadilla Moraga, participación en calidad de autor directo del artículo 15 n°1 del Código Penal.

7° Que, por lo demás, en concepto unánime de este Tribunal, la prueba de cargo no fue concluyente para formar convicción, más allá de toda duda razonable, acerca de la participación del acusado Alejandro Prado Saavedra, principalmente, porque el Tribunal no contó con los dichos del único testigo directo que reconoció en sede policial a dicho acusado, impidiendo al Tribunal conocer de su propia persona, el relato prestado ante la PDI en relación a lo que había observado y especialmente, a los motivos por los cuales lo sindicó, máxime si los restantes solo reconocieron a Patricio Bobadilla, estimándose que las probanzas rendidas no colmaron el estándar probatorio que permitiera derribar la presunción de inocencia que lo ampara, según se explicitará en la sentencia.

8° Acordada la decisión condenatoria respecto del acusado Patricio Bobadilla Moraga con el voto en contra de la magistrado Silva, quien fue de parecer de emitir veredicto absolutorio a su respecto, desde que en su opinión la prueba rendida resultó insuficiente para superar el estándar de la duda razonable, no logrando en consecuencia adquirir certeza, por los motivos que se desarrollarán en la disidencia, de la participación directa e inmediata de éste en el hecho acreditado.

9° Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 347 del Código Procesal Penal, atendido lo precedentemente resuelto, se decreta el alzamiento de la medida cautelar de prisión preventiva a la que se encuentra sujeto el acusado **ALEJANDRO ENRIQUE PRADO SAAVEDRA**, cédula de identidad N° 13.878.737-0, ordenándose su inmediata libertad si no estuviere privado de ella por otra causa o motivo. Déjese nota de este alzamiento en todo índice o registro público en el que figurare. Ofíciase.

10° Que, la sentencia será redactada por la Magistrado señora Verónica Rivera González y la audiencia de su comunicación se llevará a efecto, vía plataforma zoom, cuyos datos de conexión son: **ID 919 5949 8091**, contraseña

Jany Silva Dawson
Juez oral en lo penal
Fecha: 18/11/2021 16:34:44



170494, el viernes 26 de noviembre próximo, a las 15:00 horas, quedando los intervinientes notificados en este acto de esta resolución.

RUC N° 1900669568-2

RIT N° 31-2021

PRONUNCIADA POR LA SALA DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE VALPARAÍSO, PRESIDIDA POR LA MAGISTRADO DOÑA JANY SILVA DAWSON E INTEGRADA POR LAS MAGISTRADOS DOÑA MARCELA OSORIO PÁEZ Y DOÑA VERÓNICA RIVERA GONZÁLEZ.

Resolución incluida en el Estado Diario de hoy y comunicada vía correo electrónico.
Fbb-Bpj/Frv

Jorge Hinostroza Chaparro
Jefe de Unidad de Causas
Tribunal Oral en Lo Penal de Valparaíso

Jany Silva Dawson
Juez oral en lo penal
Fecha: 18/11/2021 16:34:44

